



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0101-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 02 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 65-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la solicitud de autorización del uso de firma por medio digital (firma digitalizada) del Rector y la Secretaria General de la UNHEVAL, en atención a las siguientes consideraciones: I. Antecedentes: 1.1. Que, mediante el Proveído N° 0064-2018-UNHEVAL/SG, la Secretaria General de la UNHEVAL remite a esta Oficina el Proveído N° 0371-2018-UNHEVAL-R, de fecha 17 de enero de 2018, y el Oficio N° 035-2018-UNHEVAL/SG-UGT, de fecha 17 de enero de 2018, a efectos de emitir opinión legal sobre la solicitud de autorización del uso de firma por medio digital (firma digitalizada) del Rector y la Secretaria General de la UNHEVAL, en las resoluciones de grado y títulos profesionales, formulado por la Unidad de Grados y Títulos. II. APRECIACIÓN JURÍDICA: 2.1. Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.". 2.2. Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.". 2.3. Que, con Oficio N° 035-2018-UNHEVAL/SG-UGT, de fecha 17 de enero de 2018, la Unidad de Grados y Títulos solicita autorización del uso de firma por medio digital (firma digitalizada) del Rector y la Secretaria General de la UNHEVAL, en las resoluciones de grado y títulos profesionales. 2.4. Que, el numeral 30.3 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: "Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos.". 2.5. Que, se define en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que la firma es el "Nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano en un documento, para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido"; relacionado con ello, el artículo 141-A del Código Civil establece que: "En los casos en que la ley establezca que la manifestación de voluntad deba hacerse a través de alguna formalidad expresa o requiera de firma, esta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.". 2.6. Que, en el Perú, el marco legal que regula el uso de las firmas y certificados digitales es el siguiente: Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que regula la utilización de la firma electrónica, así como la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. 2.7. Que, el artículo 1° de la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, prescribe que: "(...) Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.". 2.8. Que, a su turno, el artículo 3° de la acotada normativa, precisa que: "La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada.". 2.9. Que, bajo ese marco normativo, la firma digitalizada es un mecanismo válido para manifestar la voluntad de la Entidad en los documentos que emite, siendo por tanto válido su uso. 2.10. Que, en ese sentido, a fin de lograr celeridad en la expedición de grados y títulos profesionales resulta necesario autorizar a la Unidad de Grados y Títulos el uso de firma por medio digital (firma digitalizada) del Rector y la Secretaria General de la UNHEVAL, en las resoluciones de grado y títulos profesionales, siendo necesario para ello encargar al Sr. Carlos Vinicio Cisneros Estela, y en su ausencia a la Srta. Jessica Ortega Verde, en adición a sus funciones, el uso de la firma autorizada. III. OPINIÓN: 3.1. Que, mediante resolución rectoral se AUTORICE a la Unidad de Grados y Títulos el uso de firma por medio digital (firma digitalizada) del Rector y la Secretaria General de la UNHEVAL, en las resoluciones de grado y títulos profesionales. 3.2. Que, se ENCARGUE al Sr. Carlos Vinicio Cisneros Estela, y en su ausencia a la Srta. Jessica Ortega Verde, en adición a sus funciones, el uso de la firma que se autoriza en el numeral precedente, debiendo los servidores, atender los aspectos que se han considerado en el presente informe y del propio marco normativo, bajo responsabilidad administrativa y funcional. 3.3. Que, se REMITA el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General, a efectos de que proyecte la resolución respectiva;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0728-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0085-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, el 02 de febrero de 2018;

SE RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** a la Unidad de Grados y Títulos el uso de firma por medio digital (firma digitalizada) del Rector y la Secretaria General de la UNHEVAL, en las resoluciones que confieren los grados de bachiller y títulos profesionales, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **ENCARGAR** al servidor CARLOS VINICIO CISNEROS ESTELA y en su ausencia a la servidora JESSICA ORTEGA VERDE, en adición a sus funciones, el uso de la firma que se autoriza en el numeral precedente, debiendo los servidores atender los aspectos que se han considerado en el presente informe y del propio marco normativo, bajo responsabilidad administrativa y funcional; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Grados y Títulos proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)




Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL
OCI
Transparencia
Facultades
DASA
UGT
Archivo